

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Metepec, México; a 20 de septiembre de 2022
Oficio Número: 206B0110010000S/UT/287/2022

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00091/SESESP/IP/2022, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 19 de septiembre del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

- "Buen día, solicito toda los datos e información documental con la cuentan de estos puntos:*
- *Protocolos de prevención de accidentes en una función de lucha libre en el Estado de México*
 - *Funciones de lucha libre que haya en promedio al mes en el Estado de México*
 - *Funciones o promotoras de lucha libre que hagan funciones el Estado de México*
 - *Presupuesto que el Estado de México destina para la seguridad en las funciones de lucha libre*
 - *Número de elementos de seguridad que se utilizan en las funciones de lucha libre*
 - *Funciones de lucha libre canceladas o sancionadas del 2006 al 2022 por falta de protocolos de seguridad*
 - *Toda la información con la que cuentan en sus archivos referente a la Comisión de Box y Lucha Libre del Estado de México*
 - *Número de luchadores que cuentan con licencia para luchar en Estado de México" (sic)*

Cualquier otro detalle que facilite la Búsqueda de la Información:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rql/vig/rqlviq005.pdf>

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 8 y 9 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

Derivado de lo anterior, y una vez analizada su solicitud de información, este Sujeto Obligado es **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para atender su solicitud de información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 1, 19 fracción XII, 37, y 38 fracciones VII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 fracciones III, IV, V, VI, VII y IX, 4 fracciones VII, XI, XII, XV, y XIX, 10 fracciones IX, X y XV, 62, 63, 71, 72, 73, y 74 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones IV, V, y VI, 4 fracción IV, 7 fracciones IV, VIII y XII, y 13 fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Deporte; y, 1 y 2 del Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional del Estado de México, que a la letra dicen:

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado."

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

XII. Secretaría de Cultura y Turismo;"

"Artículo 37.- La Secretaría de Cultura y Turismo tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, la cultura física, el deporte, y el fomento al turismo y desarrollo artesanal en el Estado de México."

"Artículo 38.- La Secretaría de Cultura y Turismo tiene las siguientes atribuciones:

VII.- Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, a los sectores sociales, privados o públicos que lo soliciten, en la prestación de servicios culturales, así como en la promoción y fomento del desarrollo turístico y artesanal;

XIII. Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad, el inventario de atractivos turísticos y el directorio de servicios que se prestan en este ramo en el Estado;

XIV. Impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo, promoción y administración de actividades culturales y recreativas;

XVII. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;

XVIII. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;

XIX. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;

XX. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;

XXI. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;

XXIII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;

XXIV. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;

XXV.- Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades turísticas y artesanales;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

XXVI. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística y artesanal para el desarrollo de la Entidad;

XXIX. Explotar directamente, otorgar y revocar concesiones para la explotación de los recursos turísticos del Estado, así como para la creación de centros, establecimientos y la prestación de los servicios turísticos en el Estado;

XXX. Controlar y supervisar, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de los servicios turísticos que se realicen en el Estado;

XXXI. Apoyar los programas de investigación, capacitación y cultura turística y fomentar su divulgación;"

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte en el Estado de México."

"Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre el gobierno del Estado de México y sus municipios así como con la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte que tiene como fines:

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y deporte.

IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades.

V. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y deporte para la prevención del delito.

VI. Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas así como prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios.

VII. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas en la rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva del Estado de México.

IX. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente."

"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

VII. Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte.

XI. Deporte: a la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene como finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual.

XII. Deporte social: al que se promueve, fomenta y estimula para todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencia sexual o estado civil.

XV. IMCUFIDE: al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

XIX. Recreación Física: a la actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre."

"Artículo 10.- El IMCUFIDE como Coordinador del Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

IX. Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población.

X. Promover la construcción, adecuación y conservación de la infraestructura deportiva, procurando su regionalización.

XV. Impulsar la participación activa de los sectores público, social y privado en materia de cultura física y deporte."

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

"Artículo 62.- Las personas jurídicas colectivas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por el IMCUFIDE como asociaciones recreativo- deportivas, siempre que no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades recreativo-deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro."

"Artículo 63.- Las personas jurídicas colectivas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación, en el campo de la cultura física- deportiva y el deporte serán registradas por el IMCUFIDE como asociaciones de deporte en la rehabilitación, siempre que no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades de deporte en la rehabilitación, cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro."

"Artículo 71.- El IMCUFIDE formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, en la rehabilitación y activación física deportiva. Para tal efecto, constituirá fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita el transparente manejo de los recursos públicos que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan."

"Artículo 72.- En términos de los Convenios de Coordinación y Colaboración respectivos, los gobiernos Estatal y municipal inscribirán las instalaciones destinadas a la activación física, cultura física y deporte en el IMCUFIDE, previa solicitud de los responsables o administradores, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita participar en las acciones previstas, en la planeación Estatal del deporte."

El IMCUFIDE podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales, en los ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas y demás disposiciones aplicables cumpliendo con el procedimiento que para ese propósito prevea esta Ley."

"Artículo 73.- Las instalaciones destinadas a la activación física, cultura física y deporte en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia evitando las manifestaciones de violencia, discriminación y cualquier otra conducta antisocial."

"Artículo 74.- El IMCUFIDE promoverá ante las diversas instancias de gobierno Estatal, la utilización de centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y deporte."

"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Cultura y Deporte."

"Artículo 2. La Secretaría de Cultura y Deporte tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones que expida el Gobernador Constitucional del Estado de México, o aquellos que por razón de sus atribuciones le correspondan."

"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

IV. Secretaría: A la Secretaría de Cultura y Deporte;

V. Secretario: A la persona Titular de la Secretaría de Cultura y Deporte, y

VI. Servidor Público: A toda persona adscrita a la Secretaría que desempeña un empleo, cargo o comisión dentro de la misma."

"Artículo 4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario quién para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

IV. Dirección General de Cultura Física y Deporte."

"Artículo 7. Al Secretario le corresponderán, además de las atribuciones que expresamente le confieran la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables, el despacho de los siguientes asuntos:

IV. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás normatividad relacionada con los asuntos competencia de la Secretaría;

VIII. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones generales a fin de proveer en la esfera de competencia de la Secretaría, la exacta observancia de las leyes y el eficiente despacho de los asuntos.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

XII. Aprobar los manuales de organización, procesos y servicios de la Secretaría y remitirlos para su dictaminación a la Secretaría de Finanzas, y en su caso, a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos para su publicación;"

"Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Cultura Física y Deporte el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo en materia de cultura física y deporte y presentarlos para su aprobación al Secretario.

II. Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones que corresponden al Estado en materia de cultura física y deporte, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

III. Dirigir la elaboración de los proyectos de programas de operación y de presupuesto en materia de cultura física y deporte, que serán presentados para su aprobación al Secretario.

IV. Coordinar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VII. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación del recurso humano, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento.

IX. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado.

X. Asesorar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte.

XI. Convenir con los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado."

"ARTICULO 1.- El presente ordenamiento regirá en todos los espectáculos públicos en que tengan lugar encuentros de box y lucha libre profesionales y sus disposiciones se aplicarán por la Comisión de Box y Lucha Libre del Estado de México, la que estará investida de la autoridad necesaria para hacerlas cumplir dentro de la jurisdicción del Estado.

Cuando en el presente Reglamento de los Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesional en el Estado de México, se haga referencia a la Comisión, se entenderá a la Comisión de Box y Lucha Libre del Estado de México; Reglamento, al presente ordenamiento e IMCUFIDE al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte"

"ARTICULO 2.- La Comisión, es un cuerpo técnico en materia de ambos deportes. En su funcionamiento será autónoma y dependerá administrativamente del Gobierno del Estado, a través del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; sus funciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a los demás ordenamientos sobre espectáculos públicos del Estado."

Derivado de la anterior fundamentación y motivación se hace la siguiente:

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIME, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, ubicado en Boulevard Jesús Reyes Heróles, número 302, Delegación San Buenaventura, Centro Cultural Mexiquense, Toluca, México, Código Postal 50110, teléfono 7222741177 extensión 1224, en un horario de lunes a viernes 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico scyt@itaipem.org.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO